

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA
IMPORTAR EN EL PERIODO JULIO DE 2004 AL 14 DE JULIO DE
2005, . QUESOS Y TEJIDOS DE LANA, ORIGINARIOS DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY CONFORME AL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 2004)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 3-03 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 3 de marzo de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar en el periodo marzo 2004-febrero 2005, tejidos de lana y quesos, originarios y provenientes de la República Oriental del Uruguay conforme al decimoquinto protocolo modificadorio del Acuerdo de Complementación Económica No. 5 en adelante ACE No. 5, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay;

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con la República Oriental del Uruguay, con fecha 15 de noviembre de 2003 se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, mismo que aprobó el Senado de la República el 28 de abril de 2004 y promulgado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2004;

Que el Anexo 3-03 (4) del artículo 3-03 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay establece que México permitirá la importación de ciertas mercancías originarias de Uruguay con una preferencia arancelaria porcentual dentro de una cuota determinada;

Que para no interrumpir las corrientes comerciales entre los países, como consecuencia de la terminación de la vigencia del ACE número 5, y la entrada en vigor del Tratado, los gobiernos de ambos países acordaron un periodo de transición para la operación de los certificados de cupo expedidos al amparo del ACE número 5, de las mercancías originarias y provenientes de la República Oriental del Uruguay;

Que los procedimientos de asignación de los cupos que se tratan en el presente Acuerdo, son un instrumento de la política sectorial para promover condiciones equitativas de competencia e incrementar las corrientes comerciales con los países con los que México tiene suscritos acuerdos comerciales, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR EN EL PERIODO JULIO DE 2004 AL 14 DE JULIO DE 2005, QUESOS Y TEJIDOS DE LANA, ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY CONFORME AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para importar en el periodo julio de 2004 al 14 de julio de 2005, con el arancel-cupo establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, quesos y tejidos de lana, originarios de la República Oriental del Uruguay, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción del producto	Cupo
0406.20.01	Queso de cualquier tipo; rallado o en polvo.	
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.	
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.	
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.	
0406.90.04	Duros o semiduros, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%: únicamente Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; únicamente Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.	
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.	
0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.	
0406.90.99	Los demás.	
		6,600 toneladas
5111.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	
5111.11.99	Los demás.	
5111.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	
5111.19.99	Los demás.	
5111.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	
5111.20.99	Los demás.	
5111.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	
5111.30.99	Los demás.	
5111.90.99	Los demás.	

5112.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	
5112.11.99	Los demás.	
5112.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	
5112.19.02	Tela de billar.	
5112.19.99	Los demás.	
5112.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	
5112.20.99	Los demás.	
5112.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	
5112.30.02	Tela de billar.	
5112.30.99	Los demás.	
5112.90.99	Los demás.	
		1'800,000 metros cuadrados

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el periodo julio de 2004 al 14 de julio de 2005, se aplicará a los cupos de importación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de estos cupos, las personas que se mencionan a continuación, conforme a los siguientes criterios:

- 1) Del cupo de importación de quesos:
 - a) Hasta 4,400 toneladas para las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) Hasta 2,200 toneladas para las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen los quesos como insumo en sus procesos productivos o que importen quesos en presentación de hasta 5 kilogramos.
- 2) Del cupo de importación de tejidos de lana, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

Para los cupos a que se refiere el presente instrumento, la asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría, conforme al monto que señale el documento expedido por la autoridad competente de la República Oriental del Uruguay a nombre del proveedor uruguayo, hasta agotar el cupo.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes de asignación de los cupos a que se refiere el presente instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexos al presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cupo, la Secretaría, a través de la Representación Federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

Para el caso de las asignaciones de quesos que se clasifican en las fracciones arancelarias 0406.90.03; 0406.90.05; 0406.90.06; 0406.90.99, una vez asignado el monto para importar, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los respectivos permisos de importación, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-018 "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones".

El certificado de cupo y el permiso previo de importación son nominativos e intransferibles y deberán ser retornados a la oficina que los expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia máxima de los certificados de cupo y de los permisos previos de importación será al 14 de julio de 2005, y será improrrogable.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 14 de julio de 2005.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar en el periodo marzo 2004-febrero 2005, tejidos de lana y quesos originarios y provenientes de la República Oriental del Uruguay, conforme al Decimoquinto Protocolo Modificadorio del Acuerdo de Complementación Económica número 5, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2004.

TERCERO.- Los certificados de cupo expedidos por la Secretaría de Economía, según lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar en el periodo marzo 2004-febrero 2005, tejidos de lana y quesos, originarios y provenientes de la República Oriental del Uruguay conforme al decimoquinto protocolo modificadorio del Acuerdo de Complementación Económica No. 5, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2004, serán válidos al momento de tramitar el despacho aduanero, siempre que dicho despacho se efectúe dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.

Las mercancías que se importen en los términos del párrafo anterior, serán contabilizadas con cargo a los cupos establecidos en el presente Acuerdo.

Transcurrido el plazo de los treinta días, únicamente serán válidos los certificados de cupo expedidos conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.

CUARTO.- Los montos de tejidos de lana que se importen, utilizando los certificados de cupo expedidos al amparo del ACE No. 5, en los términos y dentro del plazo de treinta días a que se refiere el artículo anterior, serán contabilizados con cargo al monto que se establece en el artículo primero del presente Acuerdo.

Los montos de quesos que se importen en los mismos términos del párrafo anterior, serán contabilizados con cargo al monto establecido en el inciso a) del numeral 1) del artículo tercero del presente Acuerdo.

México, D.F., a 28 de julio de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

ANEXO
SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

Julio 2004-14 de julio 2005
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE
QUESOS

Fracciones arancelarias: 0406.20.01, 0406.90.01, 0406.90.02, 0406.90.03, 0406.90.04, 0406.90.05,
0406.90.06 y 0406.90.99
Asignación directa

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
	Documento	Periodicidad
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento expedido por la autoridad competente de la República Oriental del Uruguay a nombre del proveedor uruguayo.	Cada vez que solicite

ANEXO
SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

Julio 2004-14 de julio 2005
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE
TEJIDOS DE LANA

Fracciones arancelarias: 5111.11.01, 5111.11.99, 5111.19.01, 5111.19.99, 5111.20.01, 5111.20.99,
5111.30.01, 5111.30.99, 5111.90.99, 5112.11.01, 5112.11.99, 5112.19.01, 5112.19.02, 5112.19.99,
5112.20.01, 5112.20.99, 5112.30.01, 5112.30.02, 5112.30.99 y 5112.90.99
Asignación directa

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
	Documento	Periodicidad
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento expedido por la autoridad competente de la República Oriental del Uruguay a nombre del proveedor uruguayo	Cada vez que solicite